

distrito universitario y el Sindicato Provincial de Enseñanza se ha emitido informes en igual sentido, en atención a las razones alegadas por la interesada;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y el Decreto de 7 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Considerando que se han cumplido todos los trámites exigidos en las disposiciones anteriormente citadas, y que no se ocasiona perjuicio alguno al alumnado, al quedar asegurada su continuidad académica,

Este Ministerio, de conformidad con los informes expuestos y las circunstancias concurrentes, ha acordado autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza Media no estatal «Miguel de Cervantes», sito en Madrid, calle Hilarion Eslava, número 7, una vez finalizado el presente curso en 30 de junio próximo, considerándosele decaído en su clasificación académica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

**10284** *ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de León, barrio de La Armunia, la denominación de «Antonio García Bellido».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de León, barrio La Armunia, la denominación de «Antonio García Bellido».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

**10285** *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Ozón Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José María Ozón Martínez, contra el acuerdo de este Departamento, sobre reconocimiento del tiempo de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 2 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José María Ozón Martínez, contra el acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de mayo de 1973, sobre reconocimiento del tiempo de servicios a efectos de trienios, por extemporaneidad en la interposición del recurso de reposición previo a este contencioso, sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**10286** *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Milagros Palacios García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María de los Milagros Palacios García, contra resolución de este Departamento, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 3 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que no entrando a conocer del fondo del asunto en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y represen-

tación de doña María de los Milagros Palacios García, contra las resoluciones de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y de veintiséis de octubre del mismo año de la Dirección General de Personal de ese Ministerio, resolviendo ésta la alzada interpuesta contra la anterior, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**10287** *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto sobre reconocimiento de trienios por doña Filonila Atance Fraile, y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Filonila Atance Fraile, y otros, contra la desestimación por silencio administrativo, de la petición de que por este Departamento, les fueran reconocidos el tiempo de servicios a efectos de jubilación y de cómputo de trienios en activo, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 10 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Filonila Atance Fraile, doña Teresa Bcs Ruis, doña Dolores Ciprés Arrese, doña Francisca Lara Molina, doña María Nieves Linares Agullo, doña Mercedes Navarro Pedroso, don Jesús Ormaza Uriarte, doña Vicenta Rodríguez García, doña Dolores Romero Leña, doña María Teresa Sánchez Navarro y doña Carmen de la Fe Saura Ríos, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de que por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, les fueran reconocidos a aquellos el tiempo de servicios interinos prestados en el Magisterio Nacional a efectos de jubilación, y de cómputo de trienios en activo, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustada a derecho tal desestimación tácita; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**10288** *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el concurso de traslado a la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón San Martín Casamada sobre revocación de resolución de este Departamento de 18 de abril de 1972, sobre concurso de traslado, el Tribunal Supremo en fecha 22 de diciembre de 1975 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se declara la nulidad del acta de fecha nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, con la propuesta para cubrir la vacante anunciada en el concurso de méritos, cuya resolución ha sido impugnada en este proceso por el Procurador don José de Murga y Rodríguez, en nombre y representación de don Ramón San Martín Casamada; debiendo retrotraerse las actuaciones a la fase inmediatamente anterior a la misma, para que mediante una nueva reunión de la Comisión Especial, y estudio de los antecedentes del caso, extiendan una nueva, con la debida y suficiente motivación, y con la propuesta que de ella se derive. Sin imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación,